

Bogotá, 01/02/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195500027691**



20195500027691

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Inversiones Transportes De Chocho Ltda**  
K. 6 No 6 - 10  
SINCELEJO - SUCRE

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 266 de 23/01/2019 por la(s) cual(es) se **DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

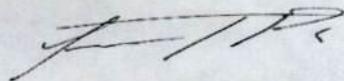
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Yoana Sanchez\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000266 DE 23 ENE 2019

Por la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 5760 del 09 de febrero de 2016 en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA**, identificada con NIT. 823.002.338-9.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; la Ley 105 de 1993; el Decreto 174 de 2001; el Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017; Ley 336 de 1996, demás normas concordantes,

## CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de Febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de Diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la Ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) "el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos

Por la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 5760 del 09 de febrero de 2016 contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA**, identificada con NIT. 823.002.338-9

administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."

El Decreto 175 de 2001, compilado dentro del Decreto 1079 de 2015 "por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte", tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Así mismo, la citada disposición en su artículo 2.2.1.4.2.2., prevé que la inspección, vigilancia y control de la prestación este servicio público estará a cargo de la Superintendencia Puertos y Transporte.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece que "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"

#### ANTECEDENTES

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 06 de fecha 07 de marzo de 2002, concedió la Habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA**, identificada con NIT. 823.002.338-9.
2. Mediante oficio de radicado No. 20155600651192 de fecha 07 de septiembre de 2015 fue presentada queja por parte del representante legal de QBE SEGUROS S.A.S. identificada con NIT. 860.002.534-0 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA**, identificada con NIT. 823.002.338-9 porque presuntamente la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 104142003244 no fue expedida por dicha aseguradora ni tampoco adquirida por la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA**, identificada con NIT. 823.002.338-9, póliza que presuntamente aseguraba el vehículo tipo camioneta marca TOYOTA de placas THR 459 propiedad de la Sra. Ludivia Arana Cabrera; información que una vez solicitada ante la aseguradora la certificación de autenticidad de dicha póliza por parte de la propietaria del vehículo, se evidenció que el mismo no había estado asegurado por la compañía y que al número de la póliza registraba como tomador la empresa COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. así como tampoco corresponde a un documento emitido por QBE SEGUROS S.A.S. y quien figura como signatario no es una persona facultada para autorizar la emisión de la misma.
3. Mediante memorando No. 20168400006473 de fecha 19 de enero de 2016 se dio traslado al Grupo de Investigación y Control del radicado No. 20155600651192 de fecha 07 de septiembre de 2015 conforme a lo establecido en la Resolución No. 6112 de 2007 para lo de su competencia.
4. Mediante comunicación de salida con registro No. 20168400031211 del día 19/01/2016 se informa a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA**, identificada con NIT. 823.002.338-9 que el conocimiento de la queja fue direccionado al Grupo de Investigación y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar.
5. Con base en lo anterior, a través de la Resolución No. 5760 del 09 de febrero de 2016, se abrió investigación administrativa en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA**, identificada con NIT. 823.002.338-9, por medio de la cual se formuló el siguiente cargo:

**CARGO PRIMERO:** (...) presuntamente no cumple con la obligatoriedad de constituir la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual del vehículo tipo camioneta marca TOYOTA de placas THR 459 propiedad de LUDIVIA ARANA CABRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.991.986 (...)

Por la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 5760 del 09 de febrero de 2016 contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA**, identificada con NIT. 823.002.338-9

6. La Resolución No. 5760 del 09 de febrero de 2016 fue notificada por aviso publicado en página web de la Entidad, el día 20 de abril de 2016, siendo fijado el día 13 de abril de 2016, y, desfijado el día 19 de abril de 2016, en consecuencia la empresa investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para presentar descargos y aportar pruebas necesarias, a lo cual es necesario indicar que, la fecha límite para presentar Descargos fue el día 12 de mayo de 2016.
7. Con posterioridad, y una vez consultada la base de gestión documental de la Entidad, se evidenció que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA**, identificada con NIT. 823.002.338-9 no hizo uso de su derecho de defensa, al no presentar escrito de Descargos dentro del término legal para hacerlo.
8. Posteriormente, a través del Auto No. 5977 del 15 de marzo de 2017 comunicado el día 12 de abril 2017, conforme a la publicación No. 337 en la página web de la Entidad, siendo fijado el día 05 de abril de 2017, y, desfijado el día 11 de abril de 2017, en consecuencia la empresa investigada contaba con un término de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para presentar descargos y aportar pruebas necesarias, a lo cual es necesario indicar que, la fecha límite para presentar escrito de Alegatos de Conclusión fue el día 28 de abril de 2017.
9. Acto seguido y una vez consultada la base de gestión documental de la Entidad, se evidenció que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA**, identificada con NIT. 823.002.338-9 no hizo uso de su derecho de defensa, al no presentar escrito de Alegatos de Conclusión dentro del término legal para hacerlo.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de la Sentencia proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado No. 14062 de fecha 09 de diciembre de 2004, con magistratura de la Consejera Ponente María Inés Ortiz Barbosa, el alto tribunal administrativo indicó que *"El término de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable. La falta se estructura cuando concurren los elementos fácticos que la tipifican, es decir, cuando se realiza el hecho previsto como infracción por las normas"*.

Que conforme al artículo 52 de Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el cual señala *"Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año, contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver."*

A su vez, la jurisprudencia constitucional ha señalado, que a partir de lo dispuesto en los artículos 114 y 150 de la Constitución Política es posible concluir que el órgano que tiene la potestad genérica de desarrollar la Constitución y expedir las reglas de derecho es el Congreso de la República y que es a él a quien ha sido atribuida la cláusula general de competencia normativa<sup>1</sup>, puntualizando, *"que el establecimiento de términos que predeterminan el normal trámite de los procesos judiciales o administrativos, es un desarrollo claro de la cláusula general de competencia del Congreso para hacer las leyes y que la Constitución le ha conferido al Legislador un amplio margen de configuración política de los procedimientos, puesto que con ello no sólo pretende otorgar un alto grado de seguridad jurídica a los administrados, sino también busca la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Carta"*<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Sentencias C-527/94 M.P. Alejandro Martínez Caballero, C-247/02 M.P. Álvaro Tafur Galvis con salvamento de voto de los Magistrados Clara Inés Vargas Hernández, Jaime Araujo Rentería y Alfredo Beltrán Sierra.

<sup>2</sup> Sentencias C-351 de 1994, C-370 de 1994, C-166 de 1995, C-040 de 1997, C-078 de 1997, C-728 de 2000 y Sentencia C-047 de 2001, M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

Por la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 5760 del 09 de febrero de 2016 contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA**, identificada con NIT. 823.002.338-9

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), señala los principios de las actuaciones administrativas, enfatizando el carácter normativo de estos; igualmente, reitera la aplicación de los principios constitucionales del artículo 209 a tales actuaciones, estableciendo que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El artículo antes mencionado dispone, entre otros la aplicación de los principios anteriores, así:

Publicidad, en virtud del cual, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

Eficacia, del que se desprende que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Economía, por el que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Celeridad, en cuanto a que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas, los tres años que establece el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, como término de caducidad para imponer sanción del cargo primero dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **5760 del 09 de febrero de 2016**, operó teniendo como fecha de inicio el 29 de mayo de 2013, pues fue en ésta fecha en la cual, QBE SEGUROS S.A. expidió por última vez una póliza al vehículo tipo camioneta marca TOYOTA de placas THR 459 propiedad de la Sra. Ludivia Arana Cabrera, de conformidad con la queja presentada por la compañía aseguradora ya mencionada y que obra en el expediente a fol. (1 - 7), que como consecuencia originó la apertura de investigación administrativa sancionatoria.

Es de resaltar que, la Superintendencia de Puertos y Transporte viene adelantando un conjunto de medidas tendientes a procurar la depuración de los procesos sancionatorios, así como para procurar el efectivo ejercicio de las potestades sancionatorias, entre las que se encuentran la culminación de las acciones procesales pendientes por realizar, para lo cual se procederá de acuerdo a los principios de las actuaciones administrativas antes señalados.

Conforme a lo expuesto este despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad del Cargo primero de la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA**, identificada con NIT. 823.002.338-9 con la Resolución No. 5760 del 09 de febrero de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA**, identificada con NIT. 823.002.338-9, en la K. 6 NRO. 6 - 10 de la ciudad de SINCELEJO / SUCRE, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 5760 del 09 de febrero de 2016 contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Mixto INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, identificada con NIT. 823.002.338-9

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la oficina de control interno disciplinario, para lo de su competencia.

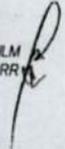
**ARTICULO QUINTO:** En firme la presente resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

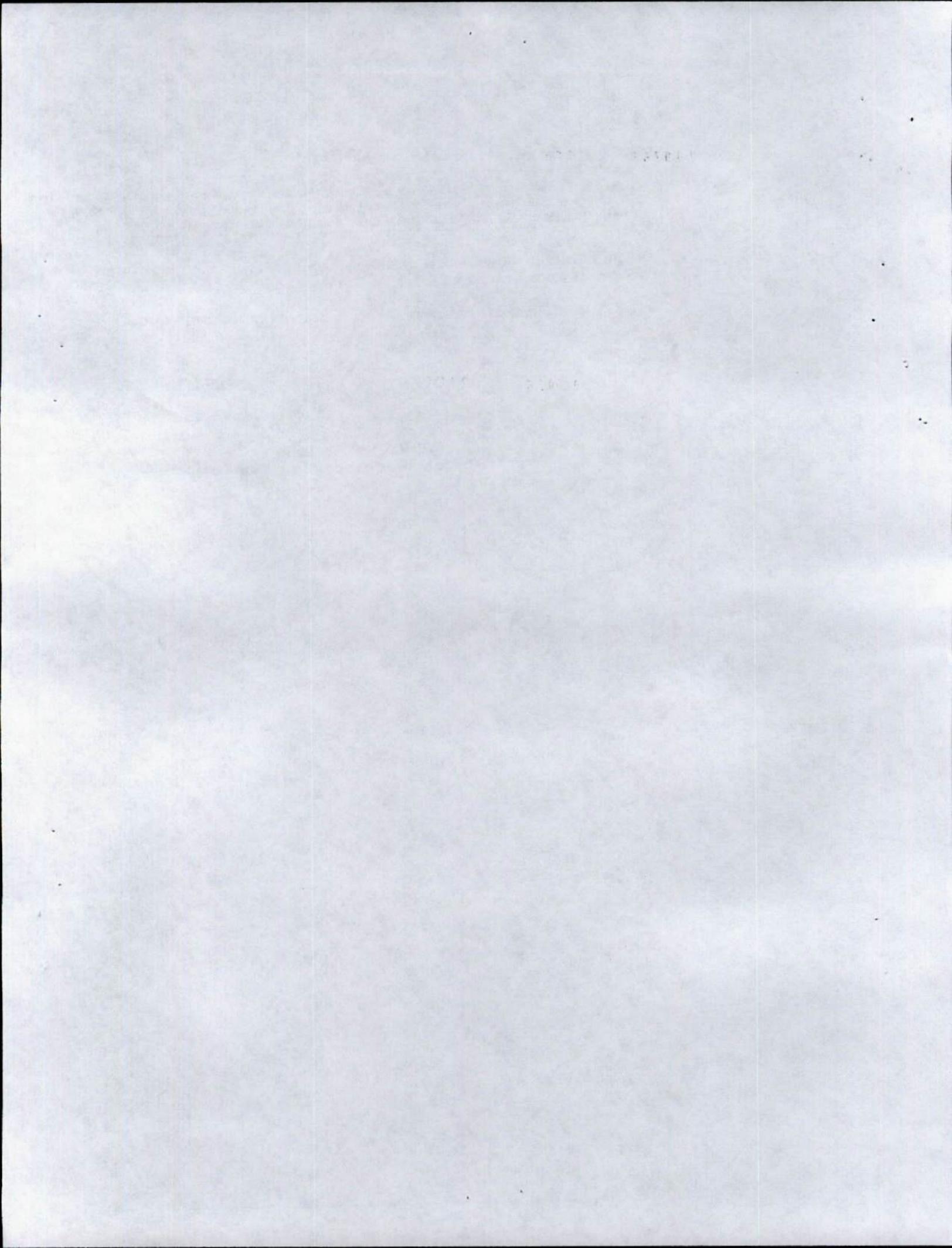
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 0 2 6 6 2 3 ENE 2019

  
**CAMILO PABÓN ALMANZA**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: JLM  
Revisó: VPRR







CÁMARA DE  
COMERCIO DE  
SINCELEJO

**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO**

**INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.**

Fecha expedición: 2019/01/14 - 17:04:18 \*\*\*\* Recibo No. S000192310 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20190114-0037

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ARJXeYmV8

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil.

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.  
**SIGLA:** INSTRACHOCHO LTDA .  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 823002338-9  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** SINCELEJO  
**DOMICILIO :** SINCELEJO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 23338  
**FECHA DE MATRÍCULA :** DICIEMBRE 24 DE 1999  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2017  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** JULIO 18 DE 2017  
**ACTIVO TOTAL :** 3,000,000.00

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** K. 6 NRO. 6 - 10  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 70001 - SINCELEJO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3114125239  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** sotoflorez42@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** K. 6 NRO. 6 - 10  
**MUNICIPIO :** 70001 - SINCELEJO  
**TELÉFONO 1 :** 3114125239  
**CORREO ELECTRÓNICO :** sotoflorez42@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1453 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARÍA TERCERA DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7207 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE DICIEMBRE DE 1999, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA..

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	SINCELEJO	INSCRIPCIÓN	FECHA
EP-351	20020509	NOTARIA 3A.DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-8320	20020515
EP-225	20030402	NOTARIA 3A.DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-8775	20030408
EP-588	20040724	NOTARIA TERCERA	SINCELEJO	RM09-9486	20040729
EP-239	20100310	NOTARIA TERCERA	SINCELEJO	RM09-13282	20100331

**CERTIFICA - VIGENCIA**



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO  
INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.  
Fecha expedición: 2019/01/14 - 17:04:18 \*\*\*\* Recibe No. S000192310 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20190114-0037  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ARJXeYmV8

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2019

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ES LA EXPLOTACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES EN EL TERRITORIO NACIONAL. LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL A SALARIADOS Y ESTUDIANTES, TENDRA OPERACIONES EN LA REALIZACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTES TERRESTRE, LO MISMO QUE LA REALIZACION Y EJECUCION DE TODOS AQUELLOS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DEL MISMO OBJETO SOCIAL COMO ALMACENES DE REPUESTOS, ESTACIONES DE SERVICIOS, TALLERES, COMPRA VENTA DE VEHICULOS. SE ENTENDERA INCLUIDO EN EL MISMO OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	26.000.000,00	52,00	500,000.00

**CERTIFICA - SOCIOS**

**SOCIOS CAPITALISTAS**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
CONTRERAS SEQUEDA MANUEL JOSE	CC-3,998,017	4	\$2.000.000,00
CONTRERAS SEQUEDA HECTOR	CC-3,998,157	4	\$2.000.000,00
FLOREZ MERCADO ANGEL FIDEL	CC-3,998,166	4	\$2.000.000,00
GARRIDO MARTINEZ PROSPERO ALBERTO	CC-92,496,024	4	\$2.000.000,00
MORALES PEREIRA PEDRO JUAN	CC-92,508,930	4	\$2.000.000,00
CONTRERAS OVIEDO ESTEBAN	CC-92,511,384	4	\$2.000.000,00
FLOREZ PEREZ WILLIAM RAFAEL	CC-92,523,587	4	\$2.000.000,00
GARRIDO CONTRERAS ADANIES	CC-92,538,505	4	\$2.000.000,00
HERNANDEZ GUEVARA LUIS FRANCISCO	CC-9,308,131	4	\$2.000.000,00
HERNANDEZ GUEVARA LUIS F.	CC-978,896	4	\$2.000.000,00
VIDES LUNA SILVIO	CC-6,817,383	4	\$2.000.000,00
SOTO FLOREZ JEAN CARLOS	CC-92,538,253	4	\$2.000.000,00
HERNANDEZ PIÑA LILIANA MERCEDES	CC-51,768,060	4	\$2.000.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE JUNIO DE 2013 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17132 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SOTO FLOREZ JEAN CARLOS	CC 92,538,253

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 15 DE ABRIL DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19207 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	HERNANDEZ PIÑA LILIANA MERCEDES	CC 51,768,060

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**



CAMARA DE  
COMERCIO DE  
SINCELEJO

**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO**

**INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.**

Fecha expedición: 2019/01/14 - 17:04:18 \*\*\*\* Recibo No. S000192310 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20190114-0037

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ARJXeYmV8**

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS: JUNTA DE SOCIOS, GERENTE, SUBGERENTE. LA EMPRESA TENDRA UN GERENTE QUE SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS, PARA EL PERIODO DE UN AÑO. SERAN FUNCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: ADMINISTRAR LA EMPRESA, ENAJENAR TRANSFERIR, COMPROMETER E INTERPONER RECURSOS LEGALES, COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE SE DISCUTA EL DOMINIO O PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE CUENTAS DE AHORROS, GIRAR CHEQUES LOS CUALES DEBEN LLEVAR LA FIRMA DEL GERENTE. CELEBRAR CONTRATOS PARA VINCULAR VEHICULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, SUSPENDER Y DESVINCULAR VEHICULOS AFILIADOS A LA EMPRESA. LA EMPRESA TENDRA UN SUBGERENTE QUE SERA NOMBRADO POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA EL PERIODO DE UN AÑO. EL SUBGERENTE DESEMPEÑARA LAS FUNCIONES DEL GERENTE EN CASO DE FALTA ABSOLUTA O TEMPORALES DEL GERENTE. EL GERENTE PRESENTARA SEMESTRALMENTE UN BALANCE DE PRUEBA DE LA EMPRESA.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : INVERSIONES TRASPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.  
MATRICULA : 23339  
FECHA DE MATRICULA : 19991224  
FECHA DE RENOVACION : 20170718  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : K. 6 NRO. 6 - 10  
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO  
TELEFONO 1 : 3114125239  
CORREO ELECTRONICO : sotoflores42@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,000,000

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500019441



Bogotá, 23/01/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Inversiones Transportes De Chocho Ltda**  
K. 6 No 6 - 10  
SINCELEJO - SUCRE

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 266 de 23/01/2019 por la(s) cual(es) se DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

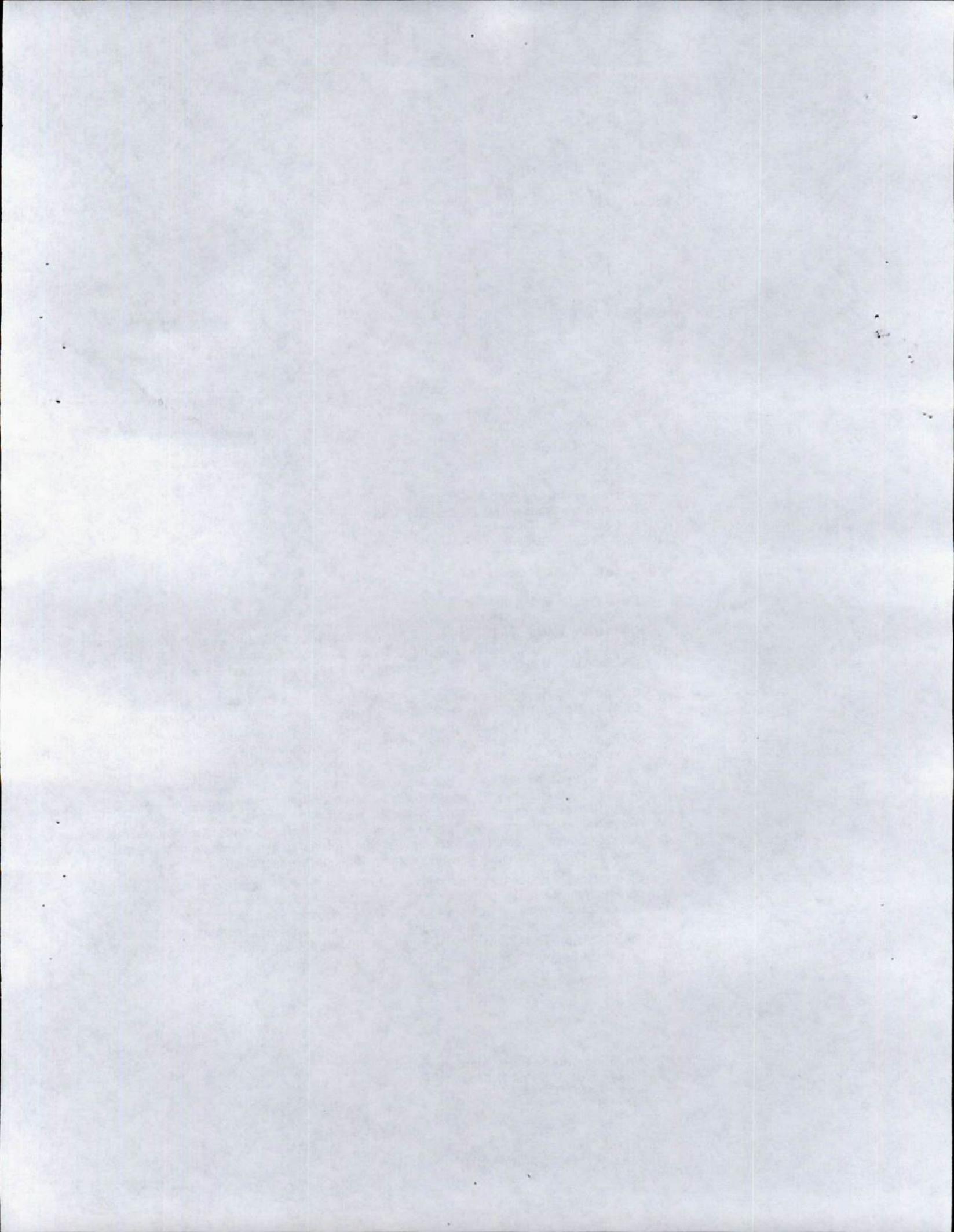
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo de Notificaciones

Proyectó: Elizabeth Bulla  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 24/01/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500019921



Doctor (a)  
**Carolina Duran**  
Coordinadora del Grupo de Control Interno Disciplinario  
CALLE 63 No 9A- 45  
BOGOTA - D.C.

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

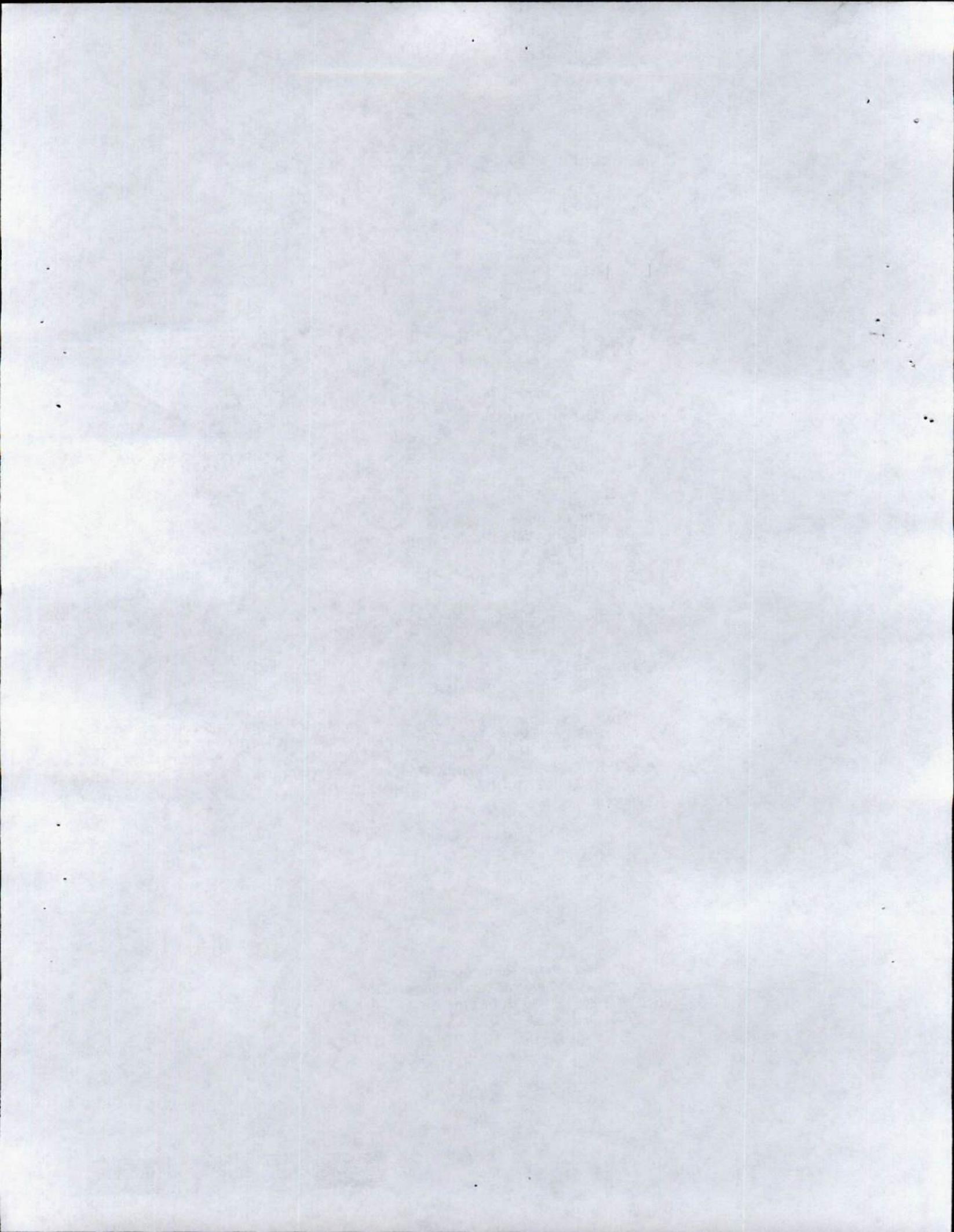
Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 266 de 23/01/2019 POR LA CUAL SE SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA APERTURADA A LA EMPRESA INVERSIONES TRANSPORTES CHOCHO, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.  
Proyecto: Elizabeth Bulla  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 266.odt





Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**472** Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT: 900.062917-9  
Código Postal: A 95  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social:**  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
**Dirección:** Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
A soledad

**Ciudad:** BOGOTÁ D.C.

**Departamento:** BOGOTÁ D.C.

**Código Postal:** 111311395

**Envío:** RA071548078CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social:**  
Inversiones Transportes De Chocho  
Ltda

**Dirección:** K. 6 No 6 - 10

**Ciudad:** SINCELEJO

**Departamento:** SUCRE

**Código Postal:** 700003060

**Fecha Pre-Admisión:**  
31/02/2019 15:42:28

Más Transporte Lic de carga 000700 del 20/02/2019  
Mas TC Res Mensajería Express 001567 del 09/01/2019

HORA \_\_\_\_\_ NOMBRE DE QUIEN RECIBE \_\_\_\_\_

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Numero			
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado			
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado			
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado			
<input type="checkbox"/> Direccion Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor					
<input type="checkbox"/> No Reside						
03-04-19	Fecha 2:	DIA	MESES	ANOS	A	D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:					
CC: <i>Pulp</i>	CC:					
Centro de Distribucion:	Centro de Distribucion:					
Observaciones:	Observaciones:					

